



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 157 De Jueves, 22 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220018300	Ordinario	Alcides Antonio Carrillo Cantillo	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Agrícola El Retiro S.A.S En Reorganizacion, Agropecuaria Del Este S.A.	21/09/2022	Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada
05045310500220220026800	Ordinario	Andres Manuel Pitalua Fabra	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Restrepo Unidos Sas	21/09/2022	Auto Decide - Corre Traslado De Solicitud De Desistimiento - Requiere A Parte Demandante- Suspende Audiencia Concentrada.

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 22 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

c23f0d44-dae6-45e8-9ab9-2f9351d0d51e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 157 De Jueves, 22 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210023500	Ordinario	Angel Mario Manco Pineda	Edatel S.A. E.S.P, Une Epm Telecomunicaciones S.A., Energia Integral Andina S.A.	21/09/2022	Auto Decide - Incorpora A Expediente Corre Traslado De Respuesta De Energía Andina S.A. En Reestructuración
05045310500220220034500	Ordinario	Dimita Asprilla Asprilla	Agrícola El Retiro Sa	21/09/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220220035900	Ordinario	Estivenson Vargas Beltran	Epm Telecomunicaciones S.A, Fondo De Pensiones Y Cesantias Proteccion, Edatel S.A. E.S.P, Energia Integral Andina S.A	21/09/2022	Auto Decide - Tiene Notificada Demanda Tiene Contestada Demanda Por Edatel S.A. -Une Epm Telecomunicaciones S.A, Energia Integral Andina S.A, Y Proteccion S.A. - Admite Llamamiento En Garantia.

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 22 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

c23f0d44-dae6-45e8-9ab9-2f9351d0d51e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 157 De Jueves, 22 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190001600	Ordinario	Fidel Francisco Galeano Cordero	Mantenimiento A Y G Servicios Ltda, Cooperativa De Trabajo Asociado Los Cerros , Comunicaciones Celular S.A Comcel S.A.	21/09/2022	Auto Decide - Tiene Notificado A Curador Ad Litem De Mantenimiento Ag Servicios Ltda. Y Devuelve Contestación Para Subsanan- Requiere A Parte Demandante
05045310500220220027600	Ordinario	Florisela Cordoba Andrade	Jorge Ochoa Espinal Sas	21/09/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220210065300	Ordinario	Gloria Estella Alzate Posada	Altipal S.A.	21/09/2022	Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada
05045310500220210028100	Ordinario	Heber De Jesus Jimenez Moreno	Agricola Sara Palma Sa , Proservicios Uracataca S.A.S.	21/09/2022	Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 22 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

c23f0d44-dae6-45e8-9ab9-2f9351d0d51e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 157 De Jueves, 22 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220032700	Ordinario	Jhonnier Torres Sanchez	Energia Integral Andina S.A, Proteccion Sa , Une Epm Telecomunicaciones S.A., Edatel S.A	21/09/2022	Auto Requiere - Requiere A Edatel S.A.
05045310500220210014000	Ordinario	Jonadab Ortigosa Vargas	Ci. Union De Bananeros Uraba S.A., Comercializadora Internacional Banacol De Colombia Sa, Compañía Frutera De Sevilla Llc, Sociedad Buceo Industrial Y Dragados De Uraba, German Eladio Adarve Robayo, Augura, Uratopo S.A.S.	21/09/2022	Auto Decide - Reprograma Audiencia De Trámite Y Juzgamiento- Requiere Por Segunda Vez A Uratopo S.A.S. Y A Augura

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 22 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

c23f0d44-dae6-45e8-9ab9-2f9351d0d51e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 157 De Jueves, 22 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220033100	Ordinario	Juan David Mejia Agudelo	Energia Integral Andina S.A, Une Epm Telecomunicaciones S.A., Porvenir S.A., Edatel S.A	21/09/2022	Auto Requiere - Requiere A Edatel S.A.
05045310500220220027900	Ordinario	Maria Mercedes Torres Suarez	Bananera Genesis S.A	21/09/2022	Auto Decide - Tiene Por Notificada La Demanda Tiene Por Contestada Demanda Por Bananera Genesis S.A. - Reconoce Personeria Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220210058400	Ordinario	Mariela De Jesus Roldan Gomez	Ese Hospital La Anunciacion De Mutata	21/09/2022	Auto Decide - Reprograma Audiencia De Tramite Y Juzgamiento
05045310500220220016600	Ordinario	Octavio Rincon Alzate	Nalence Alvarez Zapata	21/09/2022	Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 22 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

c23f0d44-dae6-45e8-9ab9-2f9351d0d51e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 157 De Jueves, 22 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220010400	Ordinario	Omaira Lucia Bejarano Cordoba	Corporacion Ips Comfamiliar Camacol - Coodan	21/09/2022	Auto Decide - Tiene Por Contestada La Demanda Por Porvenir S.A.- Requiere A Parte Demandante
05045310500220220014400	Ordinario	Silvia Marquez Mestra	Daniela Maria Romero Tovar	21/09/2022	Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 22 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

c23f0d44-dae6-45e8-9ab9-2f9351d0d51e



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1328/2022</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALCIDES ANTONIO CARRILLO CANTILLO
DEMANDADO	AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00183-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, si bien se tenía programada la AUDIENCIA CONCENTRADA para el jueves 13 de octubre de 2022 a la 09:00 a.m., atendiendo a que para la fecha la titular del Despacho se encuentra en comisión de servicios se hace necesario reprogramar la misma; en consecuencia, se fijara una nueva fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada, el día más próximo posible, de acuerdo con la programación del Despacho.

El artículo 7° de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

*“...ARTÍCULO 7o. El artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social quedará así:*

*Artículo 48. El juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite...”*

Visto lo anterior, este Despacho se dispone a **REPROGRAMAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO,** que tendrá lugar el **MARTES VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes

## RECOMENDACIONES:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cc46764a5615df4050b586cf1d58f6b5059b8f419be01ffc04ec864a366aea**

Documento generado en 21/09/2022 11:06:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1317
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANDRÉS MANUEL PITALÚA FABRA
DEMANDADOS	RESTREPO UNIDOS S.A.S.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00268-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO- REQUERIMIENTOS- AUDIENCIAS
DECISIÓN	<b>CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO- REQUIERE A PARTE DEMANDANTE- SUSPENDE AUDIENCIA CONCENTRADA.</b>

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1.-TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO A COLPENSIONES**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de todas las pretensiones de la demanda realizada por el apoderado judicial de la **PARTE DEMANDANTE** y éste último, obrante a folios 335 y siguientes del expediente digital, quien cuenta con facultad para desistir y allegada al juzgado el 16 de septiembre de 2022 a la 1:55 p.m. y coadyuvada por memorial aportado por la apoderada judicial de la accionada **RESTREPO UNIDOS S.A.S.** con facultad para desistir, de conformidad con el numeral 4 del inciso 4° del artículo 316 del Código General del Proceso aplicado por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE CORRE TRASLADO** de la misma a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, por el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados.

Se advierte que a través del traslado que se surte, la codemandada **COLPENSIONES** podrá realizar el pronunciamiento a que haya lugar respecto al desistimiento deprecado por la **PARTE DEMANDANTE** y coadyuvada por **RESTREPO UNIDOS S.A.S.** considerando que en caso de aprobar el desistimiento solicitado, en el evento de que haya existido omisión por parte del empleador en pagar el título pensional a favor del accionante, dichos recursos que pertenecerían a las arcas del fondo público, no ingresarían al mismo, pudiendo afectar la sostenibilidad financiera del sistema, en desmedro de este, situación que podría incluso constituir un fraude o colusión de las demás partes en contra de la entidad.

El **enlace de acceso al expediente digital**, donde obran las solicitudes referidas, es el siguiente: [05045310500220220026800](https://www.ajlccolpensiones.gov.co/05045310500220220026800)

**2.-REQUERIMIENTO A PARTE DEMANDANTE.**

En razón a la solicitud de desistimiento promovida por el apoderado judicial del accionante, se **REQUIERE** al mismo a fin de que informe al Despacho las circunstancias que motivan dicha petitoria y, en el evento de obedecer a un acuerdo privado con la sociedad codemandada, deberá ponerlo en conocimiento de esta agencia judicial, con la finalidad de resolver si la solicitud es o no procedente en el caso bajo estudio.

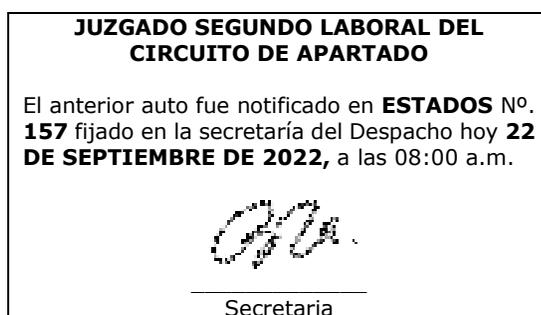
Lo anterior, teniendo en cuenta que en el evento de impartir aprobación al desistimiento, ello podría configurar un desmedro a la situación pensional del **DEMANDANTE** pues las semanas que representa el título pensional perseguido con el libelo, podría representar una mejora de la mesada pensional del mismo y en caso de aprobar un desistimiento en el asunto, el accionante perdería la posibilidad de reclamar nuevamente por la vía judicial esos tiempos laborados sin cotización al sistema pensional.

### **3.-SUSPENDE AUDIENCIA CONCENTRADA.**

Atendiendo a que se encuentra en trámite la solicitud de desistimiento antes referida, y que se encuentra programada AUDIENCIA CONCENTRADA dentro del asunto para el martes 08 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m., es menester **SUSPENDER** la realización de la misma.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES



Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa78b199f56e8fbc53c39eac110562a9f70d555ac53681a58bd006dc93d50f65**

Documento generado en 21/09/2022 11:05:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1322
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ÁNGEL MARIO MANCO PINEDA
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00235-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PRUEBAS
DECISIÓN	<b>INCORPORA A EXPEDIENTE – CORRE TRASLADO DE RESPUESTA DE ENERGÍA ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN</b>

En el proceso de la referencia, atendiendo a que el 19 de septiembre de 2022 a las 4:04 p.m. fue allegada la respuesta a oficio No.1108 del 09 de septiembre hogaño por parte de **ENERGÍA ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**, oficio remitido por el despacho conforme a providencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia del 24 de mayo de 2022, se procede a **INCORPORAR** la misma al expediente así como a **CORRER TRASLADO** a las partes el documento aludido con su anexo por el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia en estados y, cuyo enlace de acceso se relaciona a continuación:

[92MemorialRespuestaEnergiaAndina.pdf](#)

[93AnexoExcelRespuestaEnergiaAndina.xlsx](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b>
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> N°. <b>157</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>22 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b> , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07488ede502c246c033bddfb8e3c491949f7b1b1670f89dc38fe119ece4db670**

Documento generado en 21/09/2022 11:05:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1323
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	DIMITA ASPRILLA ASPRILLA
DEMANDADO	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00345-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	<b>REQUIERE A PARTE DEMANDANTE</b>

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** el 19 de septiembre de 2022 a las 4:40 p.m., allegó al juzgado en forma simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** ([banacol@banacol.co](mailto:banacol@banacol.co)) mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, previo al estudio de la citada notificación, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado frente a la accionada, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N°.157</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>22 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:  
Diana Marcela Metaute Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e4ed14ac72b84aa23af8c5e7563af1a006a7309ad306b2183f902b213f0d43**

Documento generado en 21/09/2022 11:05:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	<b>AUTO SUSTANCIACION No. 1325/2022</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ESTIVENSON VARGAS BELTRAN
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002- <b>2022-00359-00</b>
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA DEMANDA – TIENE CONTESTADA DEMANDA POR EDATEL S.A. -UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A, Y PROTECCION S.A. - ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

En el proceso de la referencia se dispone lo siguiente:

**1.- TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA**

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 31 de agosto de 2022, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a las demandadas, las cuales se efectuaron a las direcciones electrónicas verificadas de las mismas, y la correspondiente constancia de acuso de recibido con fecha del 31 de agosto del 2022, **SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA A ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN, EDATEL S.A., UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** desde el día 02 de septiembre del 2022.

**2- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR PROTECCION S.A. Y RECONOCE PERSONERIA**

Considerando que la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 15 de septiembre del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR**

**PARTE DE ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** la cual obra en el documento número 07 del expediente electrónico.

Visto el poder general otorgado por la Vicepresidente Jurídica y Secretaria General, de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A. a través de la escritura pública No. 1315 del 18 de diciembre de 2017, visible en el documento 07 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso

### **3.-TIENE CONTESTADA DEMANDA POR ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN y RECONOCE PERSONERIA**

Considerando que el apoderado judicial de la ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 15 de septiembre del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN** la cual obra en el documento número 08 del expediente electrónico.

Visto el poder otorgado por el Representante Legal Suplente de la demandada ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN, visible en el documento 08 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **EDIER LEANDRO GALLEGO ORREGO** portador de la Tarjeta Profesional No. 238.740 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

### **4.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR EDATEL S.A y RECONOCE PERSONERIA**

Considerando que el apoderado judicial de la EDATEL S.A dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 16 de septiembre del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE EDATEL S.A** la cual obra en el documento número 12 del expediente electrónico.

Visto el poder otorgado por el apoderado general de la demandada **EDATEL S.A**, a través de correo electrónico del 08 de septiembre del 2022, visible en el documento 10 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY**, portador de la Tarjeta Profesional No. 97.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

## **5.- ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA SEGUROS CONFIANZA S.A Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

En escrito aportado con la contestación de la demanda, por el apoderado judicial de EDATEL S.A., se formula Llamamiento en Garantía frente a la aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A.”, argumentando que con esta sociedades contrato Pólizas Seguro de cumplimiento de entidades particulares, donde es asegurada y beneficiaria de la póliza No.01 CU077232 con certificado No. 01 CU171945 y frente a la SEGUROS DEL ESTADOS S.A., donde es asegurada y beneficiaria de la póliza No.21- 45101112129, cuyas cobertura cobijan los períodos laborales pretendidos por el demandante, por tanto en caso de una eventual condena a cargo de EDATEL S.A., serían estas aseguradoras las encargadas de autorizar y pagar las prestaciones económicas que se reclama en el presente litigio.

El artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, permite remitirnos por analogía al artículo 64 del Código General del Proceso, en donde se consagra la figura del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, así:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

Así las cosas, para este Despacho el llamamiento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 ibidem, por tanto, **SE ACCEDE** al mismo y como consecuencia, **SE ORDENA NOTIFICAR** a los representantes legales de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A”** y **SEGUROS DEL ESTADOS S.A**, el contenido de la demanda, sus anexos, el auto admisorio, el llamamiento en Garantía y el presente auto, en los términos del párrafo del artículo 66 del Código General del proceso.

La notificación personal se debe efectuar dentro de los **SEIS (06) MESES** siguientes a la notificación del presente auto POR ESTADOS, so pena de declararse ineficaz, notificación que corre a cargo del solicitante, es decir de EDATEL S.A. notificación esta que deberá realizarse según lo dispuesto en el artículo 8 de Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

La llamada en garantía dispone de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga surtida la notificación personal, para que de réplica al Llamamiento en garantía y a la demanda.

## **6.-TIENE CONTESTADA DEMANDA POR UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y RECONOCE PERSONERIA**

Considerando que el apoderado judicial de la UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. dio contestación a la demanda dentro del

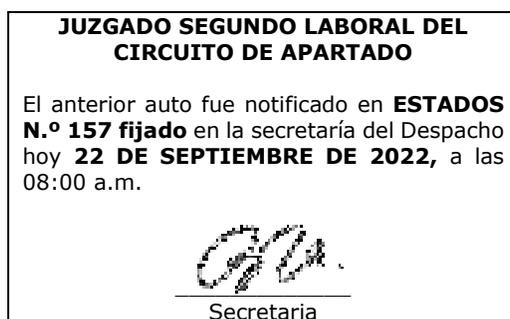
término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 16 de septiembre del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** la cual obra en el documento número 09 del expediente electrónico.

Visto el poder otorgado por el apoderado general de la demandada UNE EPM, a través de correo electrónico del 08 de septiembre de 2022, visible en el documento 09 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY**, portador de la Tarjeta Profesional No. 97.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

Se INFORMA a las partes que a través del siguiente ENLACE pueden ingresar al expediente digital del proceso arriba referenciado: [05045310500220220035900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220220035900)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:  
Diana Marcela Metaute Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0487f849b563ae95bb7501ca5d010496cab5922c202e4a86b428808ac36d85**

Documento generado en 21/09/2022 11:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1324
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FIDEL FRANCISCO GALEANO CORDERO
DEMANDADAS	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS Y OTROS
LLAMADOS EN GARANTÍA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00016-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	<b>TIENE NOTIFICADO A CURADOR AD LITEM DE MANTENIMIENTO A&amp;G SERVICIOS LTDA. Y DEVUELVE CONTESTACIÓN PARA SUBSANAR- REQUIERE A PARTE DEMANDANTE</b>

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1.- NOTIFICACIÓN A CURADOR AD LITEM DE MANTENIMIENTO A&G SERVICIOS LTDA.**

Atendiendo a que el 19 de septiembre de 2022 a las 11:57 a.m. se recibió escrito de contestación a la demanda por parte del curador ad litem de la codemandada **MANTENIMIENTO A&G SERVICIOS LTDA.**, y considerando que en el expediente no obra constancia de notificación personal, en primer lugar, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a esta accionada de la demanda, el auto admisorio y el llamamiento en garantía formulado por **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral.

Por otra parte, se tiene que en la misma calenda, dentro de legal término, el curador ad litem de la codemandada **MANTENIMIENTO A&G SERVICIOS LTDA.** allegó al Juzgado escrito de contestación a la demanda, sin aportar contestación al llamamiento en garantía efectuado por **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** que obra a folios 1410 a 1473 del expediente, por lo que se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, proceda a subsanar la omisión, dando también contestación al llamamiento en garantía deprecado por escrito separado al de la contestación que ya obra en el proceso.

Para los efectos, se relaciona enlace de acceso al expediente, al cual solamente podrá acceder el curador ad litem de **MANTENIMIENTO A&G SERVICIOS LTDA.** desde el correo electrónico [abogadoespitia@gmail.com](mailto:abogadoespitia@gmail.com): [05045310500220190001600](tel:05045310500220190001600)

**2.- REQUERIMIENTO A PARTE DEMANDANTE.**

Finalmente, a fin de trabar la litis, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que proceda a realizar las gestiones para notificar personalmente a la codemandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS**, allegando certificado de existencia y representación legal actualizado expedido por Cámara de Comercio en donde figure la dirección electrónica de notificaciones judiciales en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda subsanada, anexos completos y auto admisorio a dicha accionada, en forma simultánea con esta agencia judicial, aportando acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos.

Proyectó: CES

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **157** fijado en la secretaría del Despacho hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaría

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f63d46c2df7a4805c12660e45cfa3df5f2f4fad71501720e0b00a62e4c2959**

Documento generado en 21/09/2022 11:05:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1320
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FLORISELA CÓRDOBA ANDRADE
DEMANDADOS	JORGE OCHOA ESPINAL S.A.S.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00276-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	<b>REQUIERE A PARTE DEMANDANTE</b>

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** el 19 de septiembre de 2022 a las 03:57 p.m., allegó al juzgado en forma simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **COLPENSIONES** ([notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)) mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda, demanda y anexos y el auto que dispuso la integración del contradictorio por pasiva.

Así las cosas, previo al estudio de citada notificación, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío frente a la AFP **COLPENSIONES**, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b>
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> Nº.157 fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>22 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b> , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:  
Diana Marcela Metaute Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29acbacb333d29b8755cb2fb9549f119071b0b5f540543dec319cf28e5b1a8c4**

Documento generado en 21/09/2022 11:05:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1321
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	GLORIA ESTELLA ALZATE POSADA
DEMANDADO	ALTIPAL S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00653-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	<b>REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA</b>

En el proceso de la referencia, si bien se tenía programada la AUDIENCIA CONCENTRADA para el lunes 10 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m., atendiendo a que para la fecha la titular del Despacho se encuentra en comisión de servicios, se hace necesario reprogramar la misma; así las cosas, se procede a fijar como nueva fecha para realizar la **AUDIENCIA CONCENTRADA**, para el lunes **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814139385263790fb0b452c9b181c891d0d49e07df20e0901665c9c67d0213b8**

Documento generado en 21/09/2022 11:05:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1335
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HEBER DE JESÚS JIMÉNEZ MORENO
DEMANDADO	PROSERVICIOS URACATACA S.A.S.- AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00281-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	<b>REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA</b>

En el proceso de la referencia, se tenía programada la AUDIENCIA CONCENTRADA para el miércoles 21 de septiembre de 2022, no obstante, pese a haber instalado la misma y llevarla a cabo hasta la etapa de fijación del litigio, no fue posible continuar con la misma por dificultades con el servicio de internet por parte del Despacho, tal como se acredita en el expediente digital; así las cosas, se hace necesario reprogramar la misma; así las cosas, se procede a fijar como nueva fecha para realizar la **AUDIENCIA CONCENTRADA**, para el viernes **VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b>
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N.º. 157</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>22 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b> , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa483f908adb8fa168db2c0964df7903099224fdc64d8595cef46ab87b0bac1b**

Documento generado en 21/09/2022 02:42:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1318
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JHONNIER TORRES SÁNCHEZ
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
LLAMADOS EN GARANTÍA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00327-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	<b>REQUIERE A EDATEL S.A.</b>

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de **EDATEL S.A.** el 19 de septiembre de 2022 a la 01:52 p.m., allegó al juzgado en forma simultánea a las direcciones electrónicas [notificacionesjudiciales@confianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@confianza.com.co) y [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com) mensaje de datos para surtir la notificación personal del llamamiento en garantía formulado respecto a las sociedades **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Así las cosas, previo al estudio de las citadas notificaciones, se **REQUIERE A EDATEL S.A.** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado frente a cada una de las llamadas en garantía, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N°.157</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>22 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7329c3c07d50fa16e71a8e825687d6ea6d40a1862b90547dd7afc8021cea19b**

Documento generado en 21/09/2022 11:05:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1321
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JONADAB ORTIGOSA VARGAS EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SAMUEL ORTIGOSA HINESTROZA Y DULCE MARÍA ORTIGOSA PALACIOS- MIGUEL ÁNGEL ORTIGOSA TAFUR- PAOLA ANDREA PALACIOS GONZÁLEZ
DEMANDADOS	GERMÁN ELADIO ADARVE ROBAYO- URATOPO S.A.S.- GEODRAGADOS S.A.S.- C.I. UNIBÁN S.A.- C.I. BANACOL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN- AUGURA- CFS LOGISTICS LLC. (SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA)- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00140-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	<b>REPROGRAMA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO- REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A URATOPO S.A.S. Y A AUGURA</b>

En el proceso de la referencia, si bien se tenía programada la AUDIENCIA CONCENTRADA para el miércoles 12 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m., atendiendo a que para la fecha la titular del Despacho se encuentra en comisión de servicios, se hace necesario reprogramar la misma; así las cosas, se procede a fijar como nueva fecha para realizar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para el martes **OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LifeSize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, **SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a URATOPO S.A.S. y a AUGURA a fin de que procedan a dar cumplimiento al auto de sustanciación No.1100 del 19 de agosto de 2022.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2400117dba5ec531c0b6f367646fbd9d21dca9f0c3b6ef5465f120285b9174**

Documento generado en 21/09/2022 11:05:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1319
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN DAVID MEJÍA AGUDELO
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LLAMADOS EN GARANTÍA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00331-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	<b>REQUIERE A EDATEL S.A.</b>

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de **EDATEL S.A.** el 19 de septiembre de 2022 a las 02:09 p.m., allegó al juzgado en forma simultánea a las direcciones electrónicas [notificacionesjudiciales@confianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@confianza.com.co) y [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com) mensaje de datos para surtir la notificación personal del llamamiento en garantía formulado respecto a las sociedades **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Así las cosas, previo al estudio de las citadas notificaciones, se **REQUIERE A EDATEL S.A.** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado frente a cada una de las llamadas en garantía, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b>
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> N°.157 fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>22 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b> , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f16f472c3e6c22e23173bfa7bfce265c142f76f9d7716a58f6e70f8b88970**

Documento generado en 21/09/2022 11:05:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	<b>AUTO SUSTANCIACION N.º 1330/2022</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARIA MERCEDES TORRES SUAREZ
DEMANDADO	BANANERA GENESIS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00279-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA – TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR BANANERA GENESIS S.A. - RECONOCE PERSONERIA – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1.- TIENE NOTIFICADA DEMANDA**

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 01 de septiembre de 2022, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la demandada BANANERA GENESIS S.A. la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la citada demandada, con la correspondiente constancia de acuso de recibido con fecha del 30 de agosto de 2022, **SE TIENE POR NOTIFICADA A BANANERA GENESIS S.A.** desde el día 01 de septiembre de 2022.

**2. RECONOCE PERSONERIA**

En atención al poder otorgado por el Representante Legal de BANANERA GENESIS S.A., visible en el documento 05 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **YOVANNY VALENZUELA HERRERA** portadora de la Tarjeta Profesional No.177.409 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos del de poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

**3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR BANANERA GENESIS S.A.**

Considerando que la apoderada judicial de BANANERA GENESIS S.A. dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 15 de septiembre del 2022, y que la

misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE BANANERA GENESIS S.A.** la cual obra en el documento número 04 del expediente electrónico.

#### **4. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA**

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, y toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, este Despacho se dispone a **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **LUNES TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

**SE ADVIERTE** a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: [05045310500220220027900](mailto:05045310500220220027900)

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N.º 157 fijado</b> en la secretaría del Despacho hoy <b>22 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c203062976409e5463340b1789e4d49889cbde9307a45164606f22ad6f1159a9**

Documento generado en 21/09/2022 11:06:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1329/2022</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARIELA DE JESUS ROLDAN GOMEZ
DEMANDADO	E.S.E HOSPITAL LA ANUNCIACION DE MUTATA
CONTRADICTORIO POR PASIVA	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
LLAMADAS EN GARANTIA	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y GOBERNACION DE ANTIOQUIA – SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
RADICADO	05045-31-05-002- <b>2021-00584</b> - 00
TEMAS Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

En el proceso de la referencia, si bien se tenía programada la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el jueves 20 de octubre de 2022 a la 09:00 a.m., atendiendo a que durante los días 20 y 21 de octubre hogaño se realizara visita por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en los Juzgados del Municipio de Apartadó y Turbo, la cual deberá ser atendida por los titulares de los Despachos Judiciales, se hace necesario reprogramar la citada diligencia; en consecuencia, se fijara una nueva fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada, el día más próximo posible, de acuerdo con la programación del Despacho.

El artículo 7° de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

*“...ARTÍCULO 7o. El artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social quedará así:*

*Artículo 48. El juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite...”*

Visto lo anterior, este Despacho se dispone a **REPROGRAMAR AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, que tendrá lugar el **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de

no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12b3bdad01538165e77d23d053d28835cd9cca8d95438920f4a7ca18c9bd201**

Documento generado en 21/09/2022 11:06:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1326/2022</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	OCTAVIO RINCON ALZATE
DEMANDADOS	NALENCE ALVAREZ ZAPATA
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00166-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, si bien se tenía programada la AUDIENCIA CONCENTRADA para el martes 11 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m., atendiendo a que para la fecha la titular del Despacho se encuentra en comisión de servicios se hace necesario reprogramar la misma; en consecuencia, se fijara una nueva fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada, el día más próximo posible, de acuerdo a la programación del Despacho.

El artículo 7° de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

*“...ARTÍCULO 7o. El artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social quedará así:*

*Artículo 48. El juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite...”*

Visto lo anterior, este Despacho se dispone a **REPROGRAMAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO,** que tendrá lugar el **JUEVES TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES:**

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fddd9c52f9ed104731f01645feca02b41af5be03b50c09795a7037185a374**

Documento generado en 21/09/2022 11:06:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1316
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	OMAIRA LUCÍA BEJARANO CÓRDOBA
DEMANDADOS	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00104-00
TEMAS SUBTEMAS	Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- NOTIFICACIONES
DECISIÓN	<b>TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PORVENIR S.A.- REQUIERE A PARTE DEMANDANTE</b>

En el proceso de la referencia, en primer lugar, en vista de que **PORVENIR S.A.** por medio de apoderada judicial, allegó al Despacho el 16 de septiembre de 2022 a las 04:03 p.m., escrito de contestación a la demanda, encontrándose dentro de oportuno término y al cumplir con los requisitos de ley, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR ESTA PARTE.**

En segundo lugar, atendiendo al memorial allegado por la **PARTE DEMANDANTE** el 20 de septiembre de 2022 a las 8:04 a.m., se **REQUIERE** a la misma a fin de que acredite el contenido del mensaje de datos remitido el 14 de junio de 2022 a las 11:47 a.m. al correo electrónico [notificaciones@genesisenliquidacion.com.co](mailto:notificaciones@genesisenliquidacion.com.co), pues de la captura aportada no es posible evidenciar el contenido del archivo anexo en formato PDF.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c22ce46081c02bf4eaaea969cf15f7cf646e8fc0ee3e1126c2d9a0255e73da**

Documento generado en 21/09/2022 11:05:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1327/2022</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SILVIA MARQUEZ MESTRA
DEMANDADO	DANIELA MARIA ROMERO TOVAR en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado TECNICENTRO EHR LLANTAS
CONTRADICTORIO POR PASIVA	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00144-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, si bien se tenía programada la AUDIENCIA CONCENTRADA para el martes 11 de octubre de 2022 a la 01:30 p.m., atendiendo a que para la fecha la titular del Despacho se encuentra en comisión de servicios se hace necesario reprogramar la misma; en consecuencia, se fijara una nueva fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada, el día más próximo posible, de acuerdo con la programación del Despacho.

El artículo 7° de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

*“...ARTÍCULO 7o. El artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social quedará así:*

*Artículo 48. El juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite...”*

Visto lo anterior, este Despacho se dispone a **REPROGRAMAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO,** que tendrá lugar el **LUNES TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes

de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES:**

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 157 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21d1c2155b606ba296e54dd88b2b42729bb2d50ab6afce2e9ad17f08d9a42cb**

Documento generado en 21/09/2022 11:06:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**